



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación N° 053

PROCESO 76-147-33-33-001-2014-00949-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
EJECUTANTE: CARLOS ALFONSO LLANOS
EJECUTADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Ingresa a Despacho el presente asunto con escrito remitido por la parte ejecutante, quien dentro del término oportuno ha formulado recurso de apelación contra el auto interlocutorio N°031 del 6 de febrero pasado, a través del cual se negó librar el mandamiento de pago en este asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 438 del C.G.P., contempla: *“El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.”* Y el artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el 62 de la Ley 2080 de 2021, dispone: *“Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: 1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.”*

A su vez, el artículo 322 numeral 2° del CGP, contempla su interposición directamente o en subsidio de la reposición. Vale aclarar que tratándose de procesos ejecutivos aún siendo conocidos por la jurisdicción administrativa, el trámite es el previsto en el C.G.P.

Por lo tanto, al resultar clara la procedencia del recurso de apelación, ante la negativa de librar mandamiento de pago de acuerdo con las consideraciones efectuadas en la providencia recurrida, se dispondrá la remisión del expediente digital para que se surta dicho recurso, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en aplicación a lo establecido en las referidas disposiciones.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el recurso de apelación contra el auto interlocutorio N° 031 del 6 de febrero de 2024, en los términos contemplados en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría, ejecutoriado este auto, remítase el expediente digital, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109ef89c8a3aecfb86190dc800b594fad50adfb805fc181ee107521d5364658a**

Documento generado en 15/02/2024 04:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 055

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00139-00
DEMANDANTE	CLAUDIA MILENA MATEUS CASTELLANOS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado, contestó la demanda dentro de término ([20CONSTANCIADETERMINOS.pdf](#)), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado ([14CONTESTACION SM 76147333300120200013900.pdf](#)).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 16 de mayo de 2024 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos y Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.211.391 y 1.032.473.725 y T.P. Nos. 250.292 y 319.028 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituta, respectivamente del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder ([15PODER 76147333300120200013900.pdf](#)).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd764c52fd5a37560726083288d3ce9b2ae98d1a54042a1e5638b896149c4435**

Documento generado en 15/02/2024 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N°042

Proceso 76-147-33-33-001-2024-00028-00
Acción EJECUTIVO
Ejecutante HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO
E.S.E.
Ejecutado ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. – SAVIA SALUD EPS
con NIT: 900.604.350-0

A Despacho el presente asunto asignado por reparto, previa remisión hecha por el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo - Valle, que mediante auto 62 del 2 de agosto de 2023, consideró que la jurisdicción competente para conocer del presente proceso ejecutivo es la Contenciosa Administrativa, por lo que resolvió rechazarla y remitirla para que fuera repartida ante los Juzgados Administrativo de este Circuito; pero que por error involuntario fue enviado al Juzgado Laboral de esta localidad, desde donde se le devolvió a la Oficina de Reparto para que procediera de conformidad con la orden del Despacho remitente; y, sometido a reparto correspondió de manera aleatoria a este Juzgado.

Sin embargo, de una revisión completa al expediente remitido, se advierte que corresponde a idéntico proceso asignado por reparto el pasado 16 de noviembre de 2023, como consta en el acta individual de reparto con secuencia 7994; y al cual se le dio número de radicado 76-147-33-33-001-2023-00166-00. Profiriéndose luego, auto interlocutorio 526 del 11 de diciembre del año pasado, por medio del cual se resolvió:

- “1.- DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda ejecutiva interpuesta por la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo (V) en contra de la sociedad Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. – Savia Salud EPS, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
- 2.- Proponer el conflicto negativo de jurisdicciones entre el Juzgado 1 Administrativo Oral del Circuito de Cartago – Valle del Cauca y el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo – Valle del Cauca, por las consideraciones hechas en la parte motiva de este proveído.*
- 2.- Remítase el presente proceso a la Sala Plena de la Corte Constitucional, para los efectos pertinentes de conformidad con el artículo 241 numeral 11 de la Constitución Política.*
- 3.- Infórmese de esta decisión al Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo – Valle del Cauca, para lo que estime pertinente.*
- 4.- Por Secretaría efectúense las anotaciones de rigor.”*

Adicionalmente, la identidad entre el referido expediente y el que ahora nos ocupa, se pudo corroborar con la confrontación hecha a las actas de reparto, en cuyas observaciones se

Proceso
Acción
Ejecutante
Ejecutado

76-147-33-33-001-2024-00028-00
EJECUTIVO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E.
ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. – SAVIA SALUD EPS con NIT: 900.604.350-0



consignó simultáneamente que se trata de expediente digitalizado remitido por el Juzgado Único Laboral de Cartago Rad. 2023-00189.

En consecuencia, como el presente asunto corresponde a un mismo proceso que ya había sido repartido y tramitado por este juzgado; emerge necesario ordenar que se surtan las actuaciones pertinentes para cancelar la presente radicación y descontar de la carga estadística de este Despacho el presente asunto, de conformidad con las razones expuestas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se adelanten las actuaciones pertinentes, a efectos de cancelar la radicación dada a este trámite ejecutivo, es decir el número 76-147-33-33-001-2024-00028-00, puesto que como quedó explicado se trata del mismo proceso 76-147-33-33-001-2023-00166-00, asignado y tramitado por este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbb9d13df016dacb8a5c11389f4fee888428b145258f55f930c6d60fb6cd8f1**

Documento generado en 15/02/2024 04:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>